

Ministerio Publico de la Defensa Defensoría General de la Nación

Resolucion DGN N° /451/11

PROTOCOLIZACIÓN

14,11,11

Buenos Aires, // de noviembre de 2011

ER LANCESTREMERE

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de noviembre de 2010 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley 26.657 de Salud Mental (Adla, vol. 33/2010, p. 1). Dicho cuerpo normativo prevé en su artículo 22 que "[l]a persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento".

Si bien en una primera ocasión la función asignada a este Ministerio Público por la referida norma recayó exclusivamente en los Sres/as. Curadores/as Públicos/as (Res. DGN Nº 1728/10), la carga de trabajo existente en dicho ámbito, así como la exigencia de lograr mayor inmediatez en la cobertura del servicio, motivó la conformación de la Unidad de Letrados art. 22 Ley 26.657 (Res. DGN Nº 558/11).

La Unidad mencionada ejerce desde el 1 de agosto del año en curso la defensa de las personas mayores de edad internadas involuntariamente en el ámbito de esta ciudad, siempre que no se encuentren bajo un proceso de determinación del ejercicio de su capacidad jurídica (v. gr. arts. 141, 152 bis, 152 ter del Código Civil) y durante el transcurso de la

Por otra parte, con fecha 4 de julio de 2011, y en aras de garantizar el nuevo paradigma en materia de capacidad jurídica -basado en el modelo social de la discapacidad y la toma de decisiones con apoyo-, se dispuso una nueva modalidad de abordaje respecto de los casos de curatela

SECRETARIO LETRADO ENGORIA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MÁRTÍNEZ. DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN INTERNACIÓN.

asignados a esta institución. Así, se diversificó la función entre Curadores Provisorios y Curadores Definitivos (Res. DGN Nº 841/11).

En el marco de actuación señalado, asigné a los Curadores Provisorios el ejercicio de la función prevista en el art. 22 de la ley 26.657, no sólo ante la existencia de un proceso de determinación del ejercicio de la capacidad, sino también frente a las designaciones efectuadas con relación a las internaciones de personas menores de edad, siempre que corresponda la intervención de esta Institución y haya sido designada para ello; teniendo en consideración el sentido expuesto en la Res. DGN Nº 1431/07.

II.

La ley Nacional de Salud Mental ha dispuesto una regulación especial de las internaciones de personas menores de edad, al considerar que en todos los casos deben ser tratadas como involuntarias (cf. art. 26). Es decir que en dichos supuestos, si la persona no designa un abogado particular, corresponde que intervenga uno provisto por el Estado.

Al respecto, sin perjuicio de las labores que actualmente desempeñan los Curadores Provisorios, estimo que dicho universo de casos exige una asistencia especializada (reglas 5 y 30 de las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad"), que permita maximizar el ejercicio de los derechos fundamentales, en el marco de protección integral reconocido, entre otra normativa de aplicación, por la Ley 26.061 y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por tal motivo, resulta oportuno conformar una *Unidad* de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22 Ley 26.657, que estará integrada por cuatro funcionarios y/o empleados de este Ministerio Público que cuenten con título de abogado; será coordinada por el Sr. Curador Público, Dr. Juan Pablo Olmo, quien deberá presentar al Área Técnica de esta Defensoría General el plan de actividades que desarrollará la Unidad.

Este grupo de trabajo tendrá como función primordial, en una primera etapa, el relevamiento de las instituciones destinadas a receptar internaciones de personas menores de edad y las necesidades respectivas, en miras de garantizar el integral cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 26.657.



Hasta tanto culmine la actividad aludida en el párrafo precedente, la función prevista en el art. 22 de la Ley 26.657 en el caso de personas menores de edad continuará siendo ejercida por los Sres. Curadores Públicos, conforme lo resuelto por medio de las Res. DGN Nº 1728/10, 558/11 y 841/11.

Sin perjuicio de la asignación de funciones referida, ante casos que por sus especiales características así lo ameriten, la Unidad que se crea por medio de esta resolución podrá ejercer la asistencia técnica establecida en el art. 22 de la ley 26.657; claro está, siempre que no se verifique la designación de un abogado particular o de uno provisto por otro organismo estatal, en cumplimiento del art. 27 inc. c de la Ley Nº 26.061. En el caso que se asuma la actuación en cuestión, ésta se desarrollará hasta tanto se disponga la externación de la persona menor de edad.

En el cumplimiento de sus tareas, la Unidad podrá utilizar los recursos disponibles en el ámbito de la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos, que resulten necesarios para garantizar los derechos de sus asistidos.

Finalmente, y sin perjuicio de la distribución y modalidad de trabajo que oportunamente se dispondrá por vía reglamentaria, la Unidad comenzará a funcionar como proyecto piloto una vez concluido el trámite de asignación de los recursos humanos pertinentes.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I.- CONFORMAR una Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22 Ley 26.657, que estará integrada por cuatro funcionarios y/o empleados de este Ministerio Público que cuenten con título de abogado y funcionará como proyecto piloto a fin de cumplir con las funciones establecidas en la presente resolución. Su coordinación se encontrará a cargo del Sr. Curador Público, Dr. Juan Pablo Olmo, quien deberá presentar al Área Técnica de esta Defensoría General el plan de actividades que desarrollará la Unidad.

II.- DISPONER que la Unidad comenzará a funcionar como proyecto piloto una vez concluido el trámite de la contratación del personal que la integrará.

III.- DISPONER que por resolución especial se aprobarán las normas que reglamenten sus actividades.

IV.- HACER SABER a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y a la Administración General de esta Defensoría General de la Nación lo dispuesto por medio de la presente a efectos de que, en el ámbito de sus facultades, realicen las gestiones conducentes para la designación del personal que conformará la *Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art.* 22 *Ley* 26.657.

V.- HACER SABER lo aquí dispuesto a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a los Sres. Defensores Públicos de Menores e Incapaces en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos, a la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional Neuropsiquiatrico y a la Unidad de Letrados art. 22 Ley 26.657.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE SEGRETARIÓ LETRADO PERSONO SERVIDA GENERAL DE LA NACION

